

RESOLUCIÓN NRO.NAC-DGERCGC22-00000002

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 30 de la Ley de Turismo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 733 de fecha 27 de diciembre de 2002, y sus reformas dispone que los turistas extranjeros que durante su estadía en el Ecuador hubieren contratado servicios de alojamiento turístico y/o adquirido bienes y los lleven consigo al momento de salir del país, tendrán derecho a la restitución del Impuesto al Valor Agregado - IVA pagado por esas adquisiciones, siempre que cada factura tenga un valor no menor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América;

Que con fecha 29 de noviembre de 2021 fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que el artículo 55 numeral 4 de la Ley *ibidem* reforma el artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregando al listado de los servicios gravados con tarifa cero del IVA, el numeral 28 cuyo texto establece a los servicios prestados por establecimientos de alojamiento turístico a turistas extranjeros;

Que con Resolución No. NAC-DGERCGC10-00723, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 348, de 24 de diciembre de 2010, se establecieron los requisitos y el procedimiento para la devolución del IVA generado por la contratación de servicios de alojamiento turístico y/o adquisición de bienes producidos en el país, realizados por turistas extranjeros;

Que es necesario actualizar la Resolución *ibidem* con la finalidad de que esta se encuentre acorde con la normativa tributaria vigente;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00723, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 348 de 24 de diciembre de 2010

Artículo ÚNICO. - En la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00723, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 348 de 24 de diciembre de 2010, realícense las siguientes reformas:

1. En el artículo 1 modifíquese lo siguiente:
 - a. En el numeral 1 sustitúyase “180” por “90”;
 - b. Elimínese el numeral 3; y,
 - c. En el numeral 4:
 - i. Elimínese la frase: “*presten el servicio de alojamiento turístico registrado en el catastro del Ministerio de Turismo y/o que*”; y,
 - ii. Sustitúyase la frase “*de Industrias y Productividad*” por “*rector de la Producción.*”.
2. Efectúense las siguientes reformas al artículo 2:
 - a. En el primer inciso, elimínese la frase: “*prestación de servicios de alojamiento turístico y/o*”;
 - b. En el segundo inciso, sustitúyase la frase: “*Para el caso de*”, por: “*En lo que se refiere a*”; y,
 - c. En el segundo inciso, sustitúyase la frase: “*la Corporación Aduanera Ecuatoriana*” por “*el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*”.
3. Elimínese el último inciso del artículo 3.
4. En el artículo 4, modifíquese lo siguiente:
 - a. En el literal c, elimínese la frase: “*, o la prestación del servicio de alojamiento*”;
 - b. En el literal e, elimínese la frase: “*y papeleta de votación*”;
 - c. Elimínese el literal f;
 - d. En el literal g, sustitúyase la frase “*de Industrias y Productividad*” por “*rector de la Producción*”;
 - e. En el inciso a continuación del último literal, elimínese la frase: “*o servicios*” y sustitúyase la frase “*Ministerio de Industrias y Productividad o Ministerio de Turismo*” por “*Ministerio a cargo de la Producción*”.

5. Efectúense las siguientes reformas al artículo 7:
 - a. Elimínese la frase: “y/o la prestación de servicios de alojamiento turístico”;
 - b. En el literal h, elimínese la frase: “y/o servicios de alojamiento”;
 - c. En el literal i, elimínese la frase: “y/o servicios”;
 - d. En el literal j, sustitúyase la frase “*estos conceptos*” por “*este concepto*”.

6. Efectúense las siguientes reformas al artículo 8:
 - a. Sustitúyase la frase: “*la Corporación Aduanera Ecuatoriana*” por: “*el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*”;
 - b. Sustitúyase el numeral 1 por el siguiente: “*El turista extranjero deberá acercarse a cualquier establecimiento para adquirir bienes producidos en el país que se encuentren registrados como tales en el Ministerio rector de la Producción.*”;
 - c. En el tercer inciso del numeral 3 elimínese la frase: “*No es necesario el requisito del sellado en el caso de poseer facturas sólo por servicio de alojamiento turístico*”.

7. Efectúense las siguientes reformas al artículo 12:
 - a. En el literal a) elimínese la frase: “y/o la prestación de servicios de alojamiento turístico”.
 - b. En el literal c) elimínese la frase: “y/o la prestación de servicios de alojamiento”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Las solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado - IVA en servicios de alojamiento se efectuarán hasta el período fiscal noviembre 2021 considerando para el efecto que el servicio de hospedaje deberá ser brindado en el territorio nacional por personas naturales o jurídicas debidamente registradas en el Ministerio de Turismo para ejercer la actividad turística de alojamiento y que se encuentren en el catastro del Servicio de Rentas Internas como establecimientos afiliados. A partir del periodo fiscal diciembre 2021, los referidos servicios se encuentran gravados con tarifa 0% del IVA en atención a la reforma introducida por la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, ello sin perjuicio de la presentación de reclamos de pago indebido o devolución de pago en exceso, a las que pudiere haber lugar, de conformidad con la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, 12 de enero de 2022.

Lo certifico.

Adela Gálvez V.
SECRETARIA GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS